



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADO SALVADOR MARQUEZ LOZORNIO.**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E .**

752

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacuo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Tarandacuo, Guanajuato, en sesión número 50 celebrada el día 06 de Noviembre de 2008 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 14 de Noviembre.

En la sesión ordinaria del pasado 20 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el 20 de noviembre, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

### **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2008, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2009, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **II.3. Consideraciones Generales.**

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

### **II.4. Consideraciones Particulares.**

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 5.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2008, y 0% de incrementos en el caso de impuestos de predial, fraccionamientos y avalúos.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **De los conceptos de ingresos y su pronóstico.**

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *"Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten"*.

### **De los Impuestos. Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas y cero a los ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

### **Impuesto de fraccionamientos**

En la fracción tercera relativa al fraccionamiento residencial "C", el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que cifiéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5% que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

### **De los Derechos.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 5.5%, resultando en la mayoría de los casos procedente la pretensión del Ayuntamiento, al respetar el criterio general del índice inflacionario.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

### **Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 5.5%, por acuerdo unánime de quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, decidimos fijar un tope a los incrementos propuestos en los derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, que corresponde al índice inflacionario pronosticado al cierre del presente año. De esta manera, se hicieron las adecuaciones necesarias para que el incremento; así como el factor de indexación, sumados ambos no excedieran de dicho tope.

En este apartado en la fracción tercera relativa al Servicio de Alcantarillado, las cuotas fijas tienen incremento que van del 3.7% al 7.1%, excepto cuota del giro doméstico que no tiene incremento, la ley vigente contempla la tasa de 10%, por este servicio. En relación a las cuotas fijas dentro de la exposición de motivos



#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

manifiestan incremento del 4%, debido al redondeo que generan a la unidad, resultan los incrementos ya señalados. En cuanto a la tasa 0% que se propone para alcantarillado resulta improcedente ya que en incluso se determina para esta un beneficio administrativo contenido en el artículo 43, donde se señala que durante los primeros nueve meses este cargo se hará al 5% y los restantes tres meses a la tasa del 10%. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente mantener la tasa vigente.

En la fracción décima primera relativa a servicios operativos para usuarios, los incrementos van del 2.94% al 12.99%, respecto a los precios vigentes. Además un concepto tiene un decremento del 2.44% y existen dos que mantienen sus precios vigentes; en su exposición de motivos manifiestan incremento del 4%, debido al redondeo que generan a la unidad, resultan los incrementos y decremento ya señalados. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente ajustar los incrementos superiores al 5.5%, no tienen exposición de motivos ni memoria de cálculo que los justifique.

En la fracción décima tercera relativa a servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, el iniciante propone incrementos que van del 0.77% al 4.01%, sobre los precios vigentes. En su exposición de motivos manifiestan incremento del 4%, debido al redondeo que generan a la unidad, resultan los incrementos ya señalados. El inciso g), referente a m<sup>2</sup> excedente para inmuebles no domésticos, tiene un error, aparece en la iniciativa como \$1.048, debiendo ser, por el porcentaje aplicado, \$ 1.08. Y cambian los numerales en el párrafo de revisión de proyectos, haciendo referencia al numeral 2 y 3, sin embargo en las tablas solo existe el numeral 1 y 2. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente corregir la cantidad del inciso g), referente a m<sup>2</sup> excedente para inmuebles no domésticos, mantener el párrafo vigente de la revisión de proyectos y ajustar los numerales.

#### **Por servicios de rastro**

El iniciante propone varios incrementos por encima del 5.5%, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivos y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que ciñéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

#### **Por servicios de seguridad pública**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En las fracciones primera y segunda agrega un costo por hora adicional, por elemento, cuya cuota es de \$50.00, sin argumentos consistentes en la exposición de motivos, por lo que se consulto al municipio respecto a esta cuota y en el oficio remitido no reunió los elementos necesarios para valorar el costo servicio del derecho pretendido. Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras no podemos establecer la vinculación de la cuota adicional propuestas con el costo servicio prestado, y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de las contribuciones, razón por la cual se mantiene el esquema vigente.

Además en la fracción segunda el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a la cuota, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que ciñéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

### **Por servicios de transporte público**

En este apartado el iniciante reestructura varias fracciones y adiciona cinco nuevos conceptos con nuevas tarifas, sin argumento alguno en la exposición de motivos, ni estudio tarifario, y en la consulta realizada al municipio no reunió en su respuesta los elementos necesarios para valorar el costo servicio de los derechos pretendidos. Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras no podemos establecer la vinculación de las cuotas, ni de las adiciones propuestas con el costo servicio prestado, y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de las contribuciones, razón por la cual se mantiene el esquema vigente.

### **Por los servicios de tránsito y vialidad**

En este apartado el iniciante agrega un costo por hora adicional, por elemento, cuya cuota es de \$50.00, sin argumentos consistentes en la exposición de motivos, por lo que se consulto al municipio respecto a esta cuota y en el oficio remitido no reunió los elementos necesarios para valorar el costo servicio del derecho pretendido. Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras no podemos establecer la vinculación de la cuota adicional propuestas con el costo servicio prestado, y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de las contribuciones, razón por la cual se mantiene el esquema vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Por los servicios de estacionamientos**

En este apartado el iniciante propone en la tarifa de las bicicletas una cuota que representa el 50%, de aumento con relación a la vigente, sin argumento, ni estudio tarifario en la exposición de motivos, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, acordes a los Criterios Generales establecidos, de no autorizar incrementos por encima del 5.5%, que representa el impacto inflacionario para el año entrante, determinamos ajustar el esquema vigente con el aumento considerado.

### **Por servicios en Casa de la Cultura**

En este apartado el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a la cuota, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que ciñéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

### **Por servicios en materia de Obra Pública**

En este apartado el iniciante en la fracción tercera adiciona el término reconstrucción, que por los Criterios Generales adoptados por estas Comisiones Dictaminadoras, se debe eliminar, para homologar los conceptos con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato: Por lo que se ajusta el contenido a la redacción vigente.

En la fracción décima primera el iniciante omite el término supervisión de obra, sin argumento en la exposición de motivos, y en la consulta realizada al municipio se limito a comentar que por falta de personal no se proporciona el servicio, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, ante la ausencia de argumentación determinan mantener el esquema de redacción vigente.

Además el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a las cuotas, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que ciñéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

**Por servicios en Materia de Fraccionamientos.**

En este apartado el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a las cuotas, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que cifiéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

Además el iniciante en la fracción sexta adiciona el término preventa, que por los Criterios Generales adoptados por estas Comisiones Dictaminadoras, se debe eliminar, para homologar los conceptos con la Ley de Fraccionamientos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por lo que se ajusta el contenido a la redacción vigente.

**Por los servicios en materia de Anuncios**

En este apartado el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a las cuotas, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que cifiéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

**Por servicios en materia Ambiental**

En este apartado el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a las cuotas, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que cifiéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Además adiciona a la fracción tercera dos incisos por concepto de trabajos realizados a particulares o instituciones públicas por poda de árboles o hierbas, sin justificación en la exposición de motivos, ni especificando el costo servicio de este derecho pretendido, al realizar la consulta al municipio, fueron insuficientes sus argumentos para mantener este derecho. Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras determinamos que se trata de un producto, razón por la cual se eliminan estos conceptos y el municipio lo podrá cobrar en sus disposiciones administrativas.

### **Por servicios en materia de Certificaciones y Constancias**

En este apartado el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a las cuotas, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que cifiéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

### **Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

En este apartado el iniciante propone incrementos por encima del 5.5%, a las cuotas, en tal sentido estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis respectivo y determinaron que se trata de ajustes en el redondeo de las cifras, por lo que cifiéndose a lo establecido en los Criterios Generales, aprobados, se realizó el ajuste de las cantidades, toda vez que no es posible autorizar incrementos superiores al 5.5%, que es el índice inflacionario calculado para el año 2009, amén de existir en el capítulo duodécimo una tabla para realizar los ajustes tarifarios que deberá realizar el municipio al momento de efectuar el cobro.

### **De las Contribuciones Especiales.**

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con la Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad. Es así que motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal", entre otras acciones que permitan en el mediano plazo superar los esquemas de tributación actuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por las razones expuestas, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

#### **De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución.

#### **De los Aprovechamientos.**

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de Ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

#### **De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

#### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

#### **De los Ajustes Tarifarios.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadores consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

### **Disposiciones Transitorias.**

Se insertan dos artículos transitorios y con ello se prevén dos hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2009, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



## DECRETO

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL 2009

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros Ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TASAS

| Los Inmuebles que Cuenten con un Valor Determinado o Modificado | Inmuebles Urbanos y Suburbanos |                   | Inmuebles Rústicos |
|---|--------------------------------|-------------------|--------------------|
|   | Con Edificaciones              | Sin Edificaciones |                    |
| 1. A la entrada en vigor de la presente ley                     | 2.4 al millar                  | 4.5 al millar     | 1.8 al millar      |
| 2. Durante los años 2002, y hasta el 2008, inclusive.           | 2.4 al millar                  | 4.5 al millar     | 1.8 al millar      |
| 3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993.              | 8 al millar                    | 15 al millar      | 6 al millar        |
| 4. Con anterioridad al año de 1993.                             | 13 al millar                   |                   | 12 al millar       |

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

#### I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

| Zona                          | Valor Mínimo | Valor Máximo |
|-------------------------------|--------------|--------------|
| Comercial de Primera          | \$1,009.00   | \$1,695.00   |
| Habitacional Centro Medio     | \$405.00     | \$734.00     |
| Habitacional Centro Económico | \$269.00     | \$397.00     |
| Habitacional Económica        | \$114.00     | \$269.00     |
| Marginada Irregular           | \$49.00      | \$111.00     |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Valor Mínimo \$38.00 ---

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado

| Tipo    | Calidad   | Estado de Conservación | Clave | Valor      |
|---------|-----------|------------------------|-------|------------|
| Moderno | Superior  | Bueno                  | 1-1   | \$5,633.00 |
| Moderno | Superior  | Regular                | 1-2   | \$4,750.00 |
| Moderno | Superior  | Malo                   | 1-3   | \$3,948.00 |
| Moderno | Media     | Bueno                  | 2-1   | \$3,948.00 |
| Moderno | Media     | Regular                | 2-2   | \$3,384.00 |
| Moderno | Media     | Malo                   | 2-3   | \$2,816.00 |
| Moderno | Económica | Bueno                  | 3-1   | \$2,499.00 |
| Moderno | Económica | Regular                | 3-2   | \$2,148.00 |
| Moderno | Económica | Malo                   | 3-3   | \$1,760.00 |
| Moderno | Corriente | Bueno                  | 4-1   | \$1,832.00 |
| Moderno | Corriente | Regular                | 4-2   | \$1,412.00 |
| Moderno | Corriente | Malo                   | 4-3   | \$1,020.00 |
| Moderno | Precaria  | Bueno                  | 4-4   | \$640.00   |
| Moderno | Precaria  | Regular                | 4-5   | \$493.00   |
| Moderno | Precaria  | Malo                   | 4-6   | \$281.00   |
| Antiguo | Superior  | Bueno                  | 5-1   | \$3,240.00 |
| Antiguo | Superior  | Regular                | 5-2   | \$2,610.00 |
| Antiguo | Superior  | Malo                   | 5-3   | \$1,971.00 |
| Antiguo | Media     | Bueno                  | 6-1   | \$2,188.00 |
| Antiguo | Media     | Regular                | 6-2   | \$1,760.00 |
| Antiguo | Media     | Malo                   | 6-3   | \$1,306.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|            |           |         |      |            |
|------------|-----------|---------|------|------------|
| Antiguo    | Económica | Bueno   | 7-1  | \$1,228.00 |
| Antiguo    | Económica | Regular | 7-2  | \$986.00   |
| Antiguo    | Económica | Malo    | 7-3  | \$809.00   |
| Antiguo    | Corriente | Bueno   | 7-4  | \$809.00   |
| Antiguo    | Corriente | Regular | 7-5  | \$640.00   |
| Antiguo    | Corriente | Malo    | 7-6  | \$567.00   |
| Industrial | Superior  | Bueno   | 8-1  | \$3,521.00 |
| Industrial | Superior  | Regular | 8-2  | \$3,031.00 |
| Industrial | Superior  | Malo    | 8-3  | \$2,499.00 |
| Industrial | Media     | Bueno   | 9-1  | \$2,360.00 |
| Industrial | Media     | Regular | 9-2  | \$1,795.00 |
| Industrial | Media     | Malo    | 9-3  | \$1,412.00 |
| Industrial | Económica | Bueno   | 10-1 | \$1,629.00 |
| Industrial | Económica | Regular | 10-2 | \$1,306.00 |
| Industrial | Económica | Malo    | 10-3 | \$1,020.00 |
| Industrial | Corriente | Bueno   | 10-4 | \$986.00   |
| Industrial | Corriente | Regular | 10-5 | \$809.00   |
| Industrial | Corriente | Malo    | 10-6 | \$670.00   |
| Industrial | Precaria  | Bueno   | 10-7 | \$567.00   |
| Industrial | Precaria  | Regular | 10-8 | \$426.00   |
| Industrial | Precaria  | Malo    | 10-9 | \$281.00   |
| Alberca    | Superior  | Bueno   | 11-1 | \$2,816.00 |
| Alberca    | Superior  | Regular | 11-2 | \$2,218.00 |
| Alberca    | Superior  | Malo    | 11-3 | \$1,761.00 |
| Alberca    | Media     | Bueno   | 12-1 | \$1,971.00 |
| Alberca    | Media     | Regular | 12-2 | \$1,655.00 |
| Alberca    | Media     | Malo    | 12-3 | \$1,268.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

|                 |           |         |      |            |
|-----------------|-----------|---------|------|------------|
| Alberca         | Económica | Bueno   | 13-1 | \$1,306.00 |
| Alberca         | Económica | Regular | 13-2 | \$1,062.00 |
| Alberca         | Económica | Malo    | 13-3 | \$920.00   |
| Cancha de Tenis | Superior  | Bueno   | 14-1 | \$1,760.00 |
| Cancha de Tenis | Superior  | Regular | 14-2 | \$1,511.00 |
| Cancha de Tenis | Superior  | Malo    | 14-3 | \$1,201.00 |
| Cancha de Tenis | Media     | Bueno   | 15-1 | \$1,306.00 |
| Cancha de Tenis | Media     | Regular | 15-2 | \$1,062.00 |
| Cancha de Tenis | Media     | Malo    | 15-3 | \$809.00   |
| Frontón         | Superior  | Bueno   | 16-1 | \$2,044.00 |
| Frontón         | Superior  | Regular | 16-2 | \$1,795.00 |
| Frontón         | Superior  | Malo    | 16-3 | \$1,510.00 |
| Frontón         | Media     | Bueno   | 17-1 | \$1,484.00 |
| Frontón         | Media     | Regular | 17-2 | \$1,268.00 |
| Frontón         | Media     | Malo    | 17-3 | \$986.00   |

**II. Tratándose de Inmuebles Rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

| <b>Predios</b>               | <b>Valor</b> |
|------------------------------|--------------|
| Riego                        | \$6,298.00   |
| Temporal                     | \$2,589.00   |
| Agostadero                   | \$1,242.00   |
| Cerril, monte e incultivable | \$764.00     |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los valores bases se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

| <b>Elementos</b>                                    | <b>Factor</b> |
|---|---------------|
| <b>1. Espesor del Suelo:</b>                        |               |
| a) Hasta 10 centímetros                             | 1.04          |
| b) De 10.01 a 30 centímetros                        | 1.09          |
| c) De 30.01 a 60 centímetros                        | 1.12          |
| d) Mayor de 60 centímetros                          | 1.14          |
| <b>2. Topografía:</b>                               |               |
| a) Terrenos planos                                  | 1.14          |
| b) Pendiente suave menor de 5%                      | 1.09          |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5%                     | 1.04          |
| d) Muy accidentado                                  | 0.98          |
| <b>3. Distancias a Centros de Comercialización:</b> |               |
| a) A menos de 3 kilómetros                          | 1.14          |
| b) A más de 3 kilómetros                            | 1.13          |
| <b>4. Acceso a Vías de Comunicación:</b>            |               |
| a) Todo el año                                      | 1.24          |
| b) Tiempo de secas                                  | 1.04          |
| c) Sin acceso                                       | 0.52          |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

**SECCIÓN TERCERA**

**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

|    |  |         |
|----|--|---------|
| 1. | Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.                                 | \$6.00  |
| 2. | Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas. | \$15.00 |
| 3. | Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.                                   | \$31.00 |
| 4. | Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.           | \$42.00 |
| 5. | Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.                        | \$52.00 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

- |  |        |
|--|--------|
| I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.                                     | 0.60 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos.   | 0.45 % |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

- |   |        |
|---|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A"        | \$0.37 |
| II. Fraccionamiento residencial "B"       | \$0.26 |
| III. Fraccionamiento residencial "C"      | \$0.27 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.12 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|       |  |        |
|-------|--|--------|
| V.    | Fraccionamiento de interés social                | \$0.12 |
| VI.   | Fraccionamiento de urbanización progresiva       | \$0.10 |
| VII.  | Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.12 |
| VIII. | Fraccionamiento industrial para industria media  | \$0.12 |
| IX.   | Fraccionamiento industrial para industria pesada | \$0.19 |
| X.    | Fraccionamiento campestre residencial            | \$0.37 |
| XI.   | Fraccionamiento campestre rústico                | \$0.17 |
| XII.  | Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo  | \$0.21 |
| XIII. | Fraccionamiento comercial                        | \$0.37 |
| XIV.  | Fraccionamiento agropecuario                     | \$0.10 |
| XV.   | Fraccionamiento mixto de usos múltiples.         | \$0.24 |

**SECCIÓN QUINTA**

**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2% sobre el ingreso total de los boletos vendidos.

### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.63 por metro cúbico.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente cuotas y tarifas:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## I. Tarifa Mensual por el Servicio Medido de Agua Potable

| Servicio doméstico   |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Consumos   | ene     | feb     | mar     | abr     | may     | jun     | jul     | ago     | sep     | oct     | nov     | dic     |
| Cuota Mínima   | \$49.67 | \$49.87 | \$50.07 | \$50.27 | \$50.47 | \$50.67 | \$50.87 | \$51.08 | \$51.28 | \$51.49 | \$51.69 | \$51.90 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| Consumos   | Ene     | feb     | mar     | abr     | may     | jun     | jul     | ago     | sep     | oct     | nov     | dic     |
| de 11 a 15 m3  | \$4.93  | \$4.95  | \$4.97  | \$4.99  | \$5.01  | \$5.03  | \$5.05  | \$5.07  | \$5.09  | \$5.11  | \$5.13  | \$5.15  |
| de 16 a 20 m3  | \$5.15  | \$5.17  | \$5.19  | \$5.21  | \$5.23  | \$5.25  | \$5.27  | \$5.30  | \$5.32  | \$5.34  | \$5.36  | \$5.38  |
| de 21 a 25 m3  | \$5.52  | \$5.54  | \$5.57  | \$5.59  | \$5.61  | \$5.63  | \$5.66  | \$5.68  | \$5.70  | \$5.72  | \$5.75  | \$5.77  |
| de 26 a 30 m3  | \$5.78  | \$5.80  | \$5.83  | \$5.85  | \$5.87  | \$5.90  | \$5.92  | \$5.94  | \$5.97  | \$5.99  | \$6.01  | \$6.04  |
| de 31 a 35 m3  | \$6.06  | \$6.08  | \$6.11  | \$6.13  | \$6.16  | \$6.18  | \$6.20  | \$6.23  | \$6.25  | \$6.28  | \$6.30  | \$6.33  |
| de 36 a 40 m3  | \$6.34  | \$6.36  | \$6.39  | \$6.41  | \$6.44  | \$6.46  | \$6.49  | \$6.52  | \$6.54  | \$6.57  | \$6.59  | \$6.62  |
| de 41 a 50 m3  | \$6.63  | \$6.65  | \$6.68  | \$6.71  | \$6.73  | \$6.76  | \$6.79  | \$6.81  | \$6.84  | \$6.87  | \$6.90  | \$6.92  |
| de 51 a 60 m3  | \$6.97  | \$6.99  | \$7.02  | \$7.05  | \$7.08  | \$7.11  | \$7.13  | \$7.16  | \$7.19  | \$7.22  | \$7.25  | \$7.28  |
| de 61 a 70 m3  | \$7.31  | \$7.34  | \$7.37  | \$7.39  | \$7.42  | \$7.45  | \$7.48  | \$7.51  | \$7.54  | \$7.57  | \$7.60  | \$7.63  |
| de 71 a 80 m3  | \$7.74  | \$7.77  | \$7.80  | \$7.83  | \$7.86  | \$7.90  | \$7.93  | \$7.96  | \$7.99  | \$8.02  | \$8.06  | \$8.09  |
| de 81 a 90 m3  | \$8.12  | \$8.15  | \$8.19  | \$8.22  | \$8.25  | \$8.29  | \$8.32  | \$8.35  | \$8.39  | \$8.42  | \$8.45  | \$8.49  |
| más de 90 m3   | \$8.49  | \$8.53  | \$8.56  | \$8.60  | \$8.63  | \$8.66  | \$8.70  | \$8.73  | \$8.77  | \$8.80  | \$8.84  | \$8.87  |

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

| Servicio Comercial   |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Consumos   | ene     | feb     | mar     | abr     | may     | jun     | jul     | ago     | sep     | oct     | nov     | dic     |
| Cuota Mínima   | \$75.41 | \$75.71 | \$76.01 | \$76.32 | \$76.62 | \$76.93 | \$77.24 | \$77.55 | \$77.86 | \$78.17 | \$78.48 | \$78.79 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| Consumos   | ene     | feb     | mar     | abr     | may     | jun     | jul     | ago     | sep     | oct     | nov     | dic     |
| de 11 a 15 m3  | \$7.56  | \$7.59  | \$7.63  | \$7.66  | \$7.69  | \$7.72  | \$7.75  | \$7.78  | \$7.81  | \$7.84  | \$7.87  | \$7.90  |
| de 16 a 20 m3  | \$7.96  | \$7.99  | \$8.02  | \$8.05  | \$8.08  | \$8.12  | \$8.15  | \$8.18  | \$8.21  | \$8.25  | \$8.28  | \$8.31  |
| de 21 a 25 m3  | \$8.32  | \$8.35  | \$8.38  | \$8.42  | \$8.45  | \$8.49  | \$8.52  | \$8.55  | \$8.59  | \$8.62  | \$8.66  | \$8.69  |
| de 26 a 30 m3  | \$8.72  | \$8.76  | \$8.79  | \$8.83  | \$8.86  | \$8.90  | \$8.93  | \$8.97  | \$9.00  | \$9.04  | \$9.08  | \$9.11  |
| de 31 a 35 m3  | \$9.12  | \$9.16  | \$9.20  | \$9.23  | \$9.27  | \$9.31  | \$9.34  | \$9.38  | \$9.42  | \$9.46  | \$9.49  | \$9.53  |
| de 36 a 40 m3  | \$9.63  | \$9.67  | \$9.71  | \$9.74  | \$9.78  | \$9.82  | \$9.86  | \$9.90  | \$9.94  | \$9.98  | \$10.02 | \$10.06 |
| de 41 a 50 m3  | \$10.13 | \$10.17 | \$10.22 | \$10.26 | \$10.30 | \$10.34 | \$10.38 | \$10.42 | \$10.46 | \$10.50 | \$10.55 | \$10.59 |
| de 51 a 60 m3  | \$10.61 | \$10.65 | \$10.69 | \$10.74 | \$10.78 | \$10.82 | \$10.87 | \$10.91 | \$10.95 | \$11.00 | \$11.04 | \$11.09 |
| de 61 a 70 m3  | \$11.12 | \$11.17 | \$11.21 | \$11.26 | \$11.30 | \$11.35 | \$11.39 | \$11.44 | \$11.49 | \$11.53 | \$11.58 | \$11.62 |
| de 71 a 80 m3  | \$11.69 | \$11.74 | \$11.79 | \$11.83 | \$11.88 | \$11.93 | \$11.98 | \$12.02 | \$12.07 | \$12.12 | \$12.17 | \$12.22 |
| de 81 a 90 m3  | \$12.30 | \$12.35 | \$12.40 | \$12.45 | \$12.50 | \$12.55 | \$12.60 | \$12.65 | \$12.70 | \$12.75 | \$12.80 | \$12.85 |
| más de 90 m3   | \$12.90 | \$12.95 | \$13.00 | \$13.06 | \$13.11 | \$13.16 | \$13.21 | \$13.27 | \$13.32 | \$13.37 | \$13.43 | \$13.48 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

| Servicio Industrial  |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Consumos   | ene      | feb      | mar      | abr      | may      | jun      | jul      | ago      | sep      | oct      | nov      | dic      |
| Cuota Mínima   | \$105.77 | \$106.19 | \$106.62 | \$107.04 | \$107.47 | \$107.90 | \$108.33 | \$108.77 | \$109.20 | \$109.64 | \$110.08 | \$110.52 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          |
| Consumos   | Ene      | feb      | mar      | abr      | may      | jun      | jul      | ago      | sep      | oct      | nov      | dic      |
| de 11 a 15 m3  | \$10.59  | \$10.63  | \$10.67  | \$10.72  | \$10.76  | \$10.80  | \$10.84  | \$10.89  | \$10.93  | \$10.98  | \$11.02  | \$11.06  |
| de 16 a 20 m3  | \$10.88  | \$10.92  | \$10.96  | \$11.01  | \$11.05  | \$11.10  | \$11.14  | \$11.19  | \$11.23  | \$11.28  | \$11.32  | \$11.37  |
| de 21 a 25 m3  | \$11.19  | \$11.23  | \$11.28  | \$11.32  | \$11.37  | \$11.41  | \$11.46  | \$11.50  | \$11.55  | \$11.60  | \$11.64  | \$11.69  |
| de 26 a 30 m3  | \$11.55  | \$11.59  | \$11.64  | \$11.69  | \$11.73  | \$11.78  | \$11.83  | \$11.88  | \$11.92  | \$11.97  | \$12.02  | \$12.07  |
| de 31 a 35 m3  | \$11.93  | \$11.98  | \$12.03  | \$12.07  | \$12.12  | \$12.17  | \$12.22  | \$12.27  | \$12.32  | \$12.37  | \$12.42  | \$12.47  |
| de 36 a 40 m3  | \$12.29  | \$12.34  | \$12.39  | \$12.44  | \$12.49  | \$12.54  | \$12.59  | \$12.64  | \$12.69  | \$12.74  | \$12.79  | \$12.84  |
| de 41 a 50 m3  | \$12.64  | \$12.69  | \$12.74  | \$12.79  | \$12.85  | \$12.90  | \$12.95  | \$13.00  | \$13.05  | \$13.10  | \$13.16  | \$13.21  |
| de 51 a 60 m3  | \$12.99  | \$13.04  | \$13.10  | \$13.15  | \$13.20  | \$13.25  | \$13.31  | \$13.36  | \$13.41  | \$13.47  | \$13.52  | \$13.58  |
| de 61 a 70 m3  | \$13.36  | \$13.42  | \$13.47  | \$13.53  | \$13.58  | \$13.63  | \$13.69  | \$13.74  | \$13.80  | \$13.85  | \$13.91  | \$13.96  |
| de 71 a 80 m3  | \$13.79  | \$13.84  | \$13.90  | \$13.95  | \$14.01  | \$14.07  | \$14.12  | \$14.18  | \$14.23  | \$14.29  | \$14.35  | \$14.41  |
| de 81 a 90 m3  | \$14.26  | \$14.32  | \$14.38  | \$14.43  | \$14.49  | \$14.55  | \$14.61  | \$14.67  | \$14.73  | \$14.78  | \$14.84  | \$14.90  |
| más de 90 m3   | \$14.66  | \$14.72  | \$14.78  | \$14.84  | \$14.90  | \$14.96  | \$15.02  | \$15.08  | \$15.14  | \$15.20  | \$15.26  | \$15.32  |

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

| Servicio Mixto   |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Consumos   | ene     | feb     | mar     | abr     | may     | jun     | jul     | ago     | sep     | oct     | nov     | dic     |
| Cuota Mínima   | \$62.55 | \$62.80 | \$63.05 | \$63.30 | \$63.56 | \$63.81 | \$64.07 | \$64.32 | \$64.58 | \$64.84 | \$65.10 | \$65.36 |
| En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo. |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| Consumos   | ene     | feb     | mar     | abr     | may     | jun     | jul     | ago     | sep     | oct     | nov     | dic     |
| de 11 a 15 m3  | \$6.26  | \$6.29  | \$6.31  | \$6.34  | \$6.37  | \$6.39  | \$6.42  | \$6.44  | \$6.47  | \$6.49  | \$6.52  | \$6.55  |
| de 16 a 20 m3  | \$6.55  | \$6.58  | \$6.61  | \$6.63  | \$6.66  | \$6.69  | \$6.71  | \$6.74  | \$6.77  | \$6.79  | \$6.82  | \$6.85  |
| de 21 a 25 m3  | \$6.86  | \$6.89  | \$6.92  | \$6.95  | \$6.97  | \$7.00  | \$7.03  | \$7.06  | \$7.09  | \$7.11  | \$7.14  | \$7.17  |
| de 26 a 30 m3  | \$7.20  | \$7.23  | \$7.26  | \$7.29  | \$7.32  | \$7.35  | \$7.38  | \$7.41  | \$7.44  | \$7.47  | \$7.50  | \$7.53  |
| de 31 a 35 m3  | \$7.64  | \$7.67  | \$7.70  | \$7.73  | \$7.76  | \$7.79  | \$7.82  | \$7.85  | \$7.88  | \$7.92  | \$7.95  | \$7.98  |
| de 36 a 40 m3  | \$8.01  | \$8.04  | \$8.07  | \$8.10  | \$8.14  | \$8.17  | \$8.20  | \$8.24  | \$8.27  | \$8.30  | \$8.33  | \$8.37  |
| de 41 a 50 m3  | \$8.39  | \$8.42  | \$8.46  | \$8.49  | \$8.53  | \$8.56  | \$8.59  | \$8.63  | \$8.66  | \$8.70  | \$8.73  | \$8.77  |
| de 51 a 60 m3  | \$8.78  | \$8.82  | \$8.85  | \$8.89  | \$8.92  | \$8.96  | \$9.00  | \$9.03  | \$9.07  | \$9.10  | \$9.14  | \$9.18  |
| de 61 a 70 m3  | \$9.21  | \$9.24  | \$9.28  | \$9.32  | \$9.35  | \$9.39  | \$9.43  | \$9.47  | \$9.50  | \$9.54  | \$9.58  | \$9.62  |
| de 71 a 80 m3  | \$9.72  | \$9.76  | \$9.80  | \$9.84  | \$9.88  | \$9.92  | \$9.96  | \$10.00 | \$10.04 | \$10.08 | \$10.12 | \$10.16 |
| de 81 a 90 m3  | \$10.22 | \$10.26 | \$10.30 | \$10.34 | \$10.38 | \$10.42 | \$10.46 | \$10.51 | \$10.55 | \$10.59 | \$10.63 | \$10.68 |
| más de 90 m3   | \$10.69 | \$10.73 | \$10.78 | \$10.82 | \$10.86 | \$10.91 | \$10.95 | \$10.99 | \$11.04 | \$11.08 | \$11.13 | \$11.17 |

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el Artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de Alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10.00% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

| <b>Giro</b> | <b>Cuota Fija</b> |
|-------------|-------------------|
| Doméstico   | \$9.00            |
| Comercial   | \$15.00           |
| Industrial  | \$84.00           |
| Otros giros | \$16.00           |

IV. Tratamiento de Aguas Residuales



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico de consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

## II. Servicio de Agua Potable no Medido a Cuotas Mensuales Fijas

| Mes        | Doméstica | Comercial | Jubilados |
|------------|-----------|-----------|-----------|
| Enero      | \$66.69   | \$76.24   | \$50.14   |
| Febrero    | \$66.95   | \$76.55   | \$50.35   |
| Marzo      | \$67.22   | \$76.86   | \$50.55   |
| Abril      | \$67.49   | \$77.16   | \$50.75   |
| Mayo       | \$67.76   | \$77.47   | \$50.95   |
| Junio      | \$68.03   | \$77.78   | \$51.16   |
| Julio      | \$68.30   | \$78.09   | \$51.36   |
| Agosto     | \$68.58   | \$78.40   | \$51.57   |
| Septiembre | \$68.85   | \$78.72   | \$51.77   |
| Octubre    | \$69.13   | \$79.03   | \$51.98   |
| Noviembre  | \$69.40   | \$79.35   | \$52.19   |
| Diciembre  | \$69.68   | \$79.67   | \$52.40   |

Las tarifas de la fracción I y II de este artículo se encuentran indexadas al 0.4% mensual.

Las cuotas se cobrarán directamente por el Comité Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

| <b>Giro</b> | <b>Cuota Fija</b> |
|-------------|-------------------|
| Doméstico   | \$7.00            |
| Comercial   | \$11.00           |
| Industrial  | \$68.00           |
| Otros giros | \$12.000          |

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

**V. Contrato para Todos los Giros**

| <b>Concepto</b>                          | <b>Importe</b> |
|--|----------------|
| a) Contrato de agua potable              | \$117.00       |
| b) Contrato de descarga de agua residual | \$117.00       |

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

**VI. Materiales e Instalación del Ramal para Tomas de Agua Potable**

|          | 1/2"     | 3/4"     | 1"         | 1 1/2"     | 2"         |
|----------|----------|----------|------------|------------|------------|
| Diámetro | \$666.00 | \$923.00 | \$1,536.00 | \$1,897.00 | \$3,060.00 |

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

**VII. Materiales e Instalación de Cuadro de Medición**

| <b>Concepto</b>                 | <b>Importe</b> |
|---------------------------------|----------------|
| a) Para tomas de 1/2 de pulgada | \$288.00       |
| b) Para tomas de 3/4 de pulgada | \$349.00       |
| c) Para tomas de 1 pulgada      | \$478.00       |
| d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas | \$762.00       |
| e) Para tomas de 2 pulgadas     | \$1,081.50     |

**VIII. Suministro e Instalación de Medidores de Agua Potable**

| <b>Concepto</b>              | <b>De velocidad</b> | <b>Volumétrico</b> |
|------------------------------|---------------------|--------------------|
| a) para tomas de 1/2 pulgada | \$379.00            | \$781.00           |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|                              |            |            |
|------------------------------|------------|------------|
| b) para tomas de ¾ pulgada   | \$416.00   | \$1,256.00 |
| c) para tomas de 1 pulgada   | \$1,478.00 | \$2,069.50 |
| d) para tomas de 1½ pulgadas | \$5,529.00 | \$8,101.00 |
| e) para tomas de 2 pulgadas  | \$6,929.00 | \$9,029.00 |

**IX. Materiales e Instalación para Descarga de Agua Residual**

| Tubería de PVC  |                 |            |                 |            |
|-----------------|-----------------|------------|-----------------|------------|
| Diámetro        | Descarga Normal |            | Metro Adicional |            |
|                 | Pavimento       | Terracería | Pavimento       | Terracería |
| Descarga de 6"  | \$2,336.00      | \$1,652.00 | \$466.00        | \$342.00   |
| Descarga de 8"  | \$2,672.00      | \$1,994.00 | \$489.00        | \$365.00   |
| Descarga de 10" | \$3,292.00      | \$2,596.00 | \$566.00        | \$437.00   |
| Descarga de 12" | \$4,035.00      | \$3,362.00 | \$696.00        | \$561.00   |

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios Administrativos para Usuarios**

| Concepto                            | Unidad     | Importe  |
|-------------------------------------|------------|----------|
| a) Duplicado de recibo notificado   | Recibo     | \$5.00   |
| b) Constancias de no adeudo         | Constancia | \$29.00  |
| c) Cambios de titular               | Toma       | \$35.00  |
| d) Suspensión voluntaria de la toma | Cuota      | \$119.00 |
| e) Reactivación de cuenta           | Cuenta     | \$295.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo operador, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo, se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual debe acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y está no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

#### XI. Servicios Operativos para Usuarios

| <b>Concepto</b>  | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|--|---------------|----------------|
| <b>Agua para construcción</b>                                  |               |                |
| a) Por volumen para fraccionamientos                           | m3            | \$4.26         |
| b) Por área a construir / 6 meses                              | m2            | \$1.84         |
| <b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>                 |               |                |
| c) Todos los giros   | hora          | \$188.00       |
| <b>Otros servicios</b>   |               |                |
| d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo) | Toma          | \$307.00       |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|   |                         |          |
|---|-------------------------|----------|
| e) Reconexión de drenaje  | Descarga                | \$343.00 |
| f) Agua para camión cisterna (sin servicio de transporte)               | m3                      | \$11.00  |
| g) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)        | Tanque - Pipa           | \$63.00  |
| h) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal) | por kilómetro recorrido | \$35.00  |
| i) Reubicación del medidor por toma                                     | Toma                    | \$341.00 |

**XII. Derechos de Incorporación a las Redes de Agua Potable y Descargas de Drenaje de Fraccionadores:**

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

| Tipo de Vivienda  | Agua Potable | Drenaje    | Total      |
|-------------------|--------------|------------|------------|
| a) Popular        | \$1,746.00   | \$656.00   | \$2,402.00 |
| b) Interés Social | \$2,505.00   | \$936.00   | \$3,441.00 |
| c) Residencial C  | \$3,064.00   | \$1,155.00 | \$4,219.00 |
| d) Residencial B  | \$3,636.00   | \$1,374.00 | \$5,010.00 |
| e) Residencial A  | \$4,852.00   | \$1,824.00 | \$6,676.00 |
| f) Campestre      | \$6,129.00   | ----       | \$6,129.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

| <b>Concepto</b>                        | <b>Unidad</b>        | <b>Importe</b> |
|--|----------------------|----------------|
| a) Recepción de títulos de explotación | m <sup>3</sup> anual | \$3.10         |
| b) Infraestructura instalada operando  | Litro / segundo      | \$74,412.00    |

**XIII. Servicios Operativos y Administrativos para Desarrollos Inmobiliarios de todos los Giros.**

| <b>Concepto</b>  | <b>Unidad</b>  | <b>Importe</b> |
|--|----------------|----------------|
| a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m <sup>2</sup> | Carta          | \$326.50       |
| b) Por cada metro cuadrado excedente                         | m <sup>2</sup> | \$1.23         |

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,785.60.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$130.00 por carta de factibilidad.

| <b>Revisión de proyectos y recepción de obras</b>  |   |                |                |
|--|---|----------------|----------------|
| <b>1.- Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b> |   |                | <b>Importe</b> |
| a)   | Revisión de proyecto de hasta 50 lotes                    | Proyecto       | \$2,077.92     |
| b)   | Por cada lote excedente                                   | Lote           | \$13.52        |
| c)   | Supervisión de obra por lote/mes                          | Lote           | \$66.56        |
| d)   | Recepción de obras hasta 50 lotes                         | Obra           | \$6,862.96     |
| e)   | Recepción de lote o vivienda excedente                    | Lote           | \$27.04        |
| <b>2.- Para inmuebles no domésticos</b>            |   |                |                |
| f)   | Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup> | Proyecto       | \$2,704.00     |
| g)   | Por m <sup>2</sup> excedente                              | m <sup>2</sup> | \$1.08         |
| h)   | Supervisión de obra por mes                               | m <sup>2</sup> | \$4.26         |
| i)   | Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>    | m <sup>2</sup> | \$811.20       |
| j)   | Recepción por m <sup>2</sup> excedente                    | m <sup>2</sup> | \$1.13         |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1 y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción

Lo correspondiente a supervisión de obra el organismo (Comité Municipal) hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

#### XIV. Derechos de Incorporación a Redes de Agua Potable y Descargas de Drenaje a Desarrollos o Unidades Inmobiliarias de Giros Comerciales e Industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80 % de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de esta fracción.

| <b>Concepto</b>  | <b>Litro por Segundo</b> |
|--|--------------------------|
| a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable   | \$236,064.00             |
| b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario | \$111,770.00             |

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

#### XV. Incorporación Individual



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

| <b>Tipo de Vivienda</b> | <b>Agua Potable</b> | <b>Drenaje</b> | <b>Total</b> |
|-------------------------|---------------------|----------------|--------------|
| a) Popular              | \$1,268.00          | \$479.00       | \$1,747.00   |
| b) Interés social       | \$1,687.00          | \$628.00       | \$2,315.00   |
| c) Residencial C        | \$2,083.00          | \$783.00       | \$2,866.00   |
| d) Residencial B        | \$2,474.00          | \$926.00       | \$3,400.00   |
| e) Residencial A        | \$3,296.00          | \$1,234.00     | \$4,530.00   |
| f) Campestre            | \$4,408.50          | ---            | \$4,408.50   |

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro /segundo contenido en esta ley.

**XVI. Por la venta de agua tratada.**

| <b>Concepto</b>                | <b>Unidad</b>      | <b>Importe</b> |
|--------------------------------|--------------------|----------------|
| Por suministro de agua tratada | por m <sup>3</sup> | \$2.27         |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Para la aplicación de los precios por derechos y servicios contenidos en este artículo, se estará a lo dispuesto por el manual de criterios comerciales que emita el organismo operador.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona, a una cuota de \$119.00 la cual comprende una jornada laboral diaria.

### SECCIÓN TERCERA

#### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

- |    |                         |          |
|----|-------------------------|----------|
| a) | En fosa común sin caja. | Exento   |
| b) | En fosa común con caja. | \$27.00  |
| c) | Por un quinquenio.      | \$153.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

|      |  |          |
|------|--|----------|
| II.  | Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas                              | \$130.00 |
| III. | Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales.             | \$130.00 |
| IV.  | Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.       | \$121.00 |
| V.   | Por permiso para la cremación de cadáveres.  | \$167.00 |
| VI.  | Por exhumación de restos áridos.   | \$78.00  |
| VII. | Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad. | \$161.00 |

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio del rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

|      |   |         |
|------|---|---------|
| I.   | Por sacrificio de animales por cabeza:  |         |
| a)   | Ganado bovino                           | \$27.00 |
| b)   | Ganado porcino                          | \$17.93 |
| c)   | Ganado ovicaprino                       | \$12.66 |
| II.  | Por constancias de propiedad de animal: |         |
| a.   | Constancia para cría o sacrificio.      | \$17.93 |
| III. | Por transporte para carga de carne:     |         |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a. Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:

|    |            |         |
|----|------------|---------|
| 1. | Bovino     | \$14.77 |
| 2. | Porcino    | \$9.46  |
| 3. | Ovicaprino | \$6.00  |

b. Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:

|    |            |         |
|----|------------|---------|
| 1. | Bovino     | \$27.00 |
| 2. | Porcino    | \$17.93 |
| 3. | Ovicaprino | \$11.60 |

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|     |   |              |          |
|-----|---|--------------|----------|
| I.  | En dependencias, instituciones y festividades | Por elemento | \$177.00 |
| II. | En eventos particulares                       | Por elemento | \$239.48 |

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

### TARIFA

- |       |  |             |
|-------|--|-------------|
| I.    | Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagaran por vehículo, conforme a lo siguiente: |             |
|       | a) Urbano  | \$ 4,895.00 |
|       | b) Suburbano   | \$ 4,895.00 |
| II.   | Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo.  | \$ 4,895.00 |
| III.  | Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo.   | \$ 518.00   |
| IV.   | Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo.  | \$ 85.50    |
| V.    | Constancia de despintado por vehículo  | \$ 33.00    |
| VI.   | Revista mecánica semestral   | \$103.00    |
| VI.   | Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año.   | \$ 649.00   |
| VII.  | Ampliación de horario en ruta fija, por día  | \$ 119.00   |
| VIII. | Por permiso para servicio extraordinario, por día  | \$ 180.00   |



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |          |
|---|----------|
| I. Por elemento por evento particular.              | \$355.00 |
| II. Por expedición de constancias de no infracción. | \$ 44.00 |

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$24.00 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas \$2.11 por día.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CASSA, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y**  
**CASA DE CULTURA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                  |          |             |
|----------------------------------|----------|-------------|
| I. Por inscripción anual         | \$31.65  | Por persona |
| II. Por talleres varios          | \$37.98  | Por persona |
| III. Por talleres especializados | \$129.76 | Por persona |
| IV. Por cursos de capacitación   | \$4.22   | Por día     |

**SECCIÓN DÉCIMA**

**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|   |          |
|---|----------|
| I. Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos                  | \$213.00 |
| II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos | \$213.00 |

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**



**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

**I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:**

**a) Uso habitacional:**

|                                |          |                    |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Marginado                   | \$31.65  | por vivienda       |
| 2. Económico                   | \$142.00 | por vivienda       |
| 3. Media                       | \$4.09   | por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial y departamentos | \$5.22   | por m <sup>2</sup> |

**b) Uso Especializado:**

|  |        |                    |
|--|--------|--------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. | \$6.47 | por m <sup>2</sup> |
| 2. Áreas Pavimentadas  | \$2.52 | por m <sup>2</sup> |
| 3. Áreas de Jardines   | \$1.29 | por m <sup>2</sup> |

**c) Bardas o Muros**

\$1.29 por metro lineal

**d) Otros Usos:**

|  |        |                    |
|--|--------|--------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas. | \$4.97 | por m <sup>2</sup> |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales  | \$0.94 | por m <sup>2</sup> |
| 3. Escuelas  | \$0.94 | por m <sup>2</sup> |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II.** Por prórrogas de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.

**III.** Por licencias de remodelación. \$64.00 Por licencia

**IV.** Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional. \$2.61 Por m<sup>2</sup>

b) Usos distintos al habitacional. \$4.97 Por m<sup>2</sup>

**V.** Por peritajes de evaluación de riesgos: \$2.61 Por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

**VI.** Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, se pagarán \$130.82 Por dictamen.

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los predios.

**VII.** Por análisis preliminar de uso del suelo y factibilidad de usos del predio, se pagará \$90.73 Por dictamen. previo a la iniciación de los trámites

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción;

**VIII.** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:

a) Uso habitacional \$248.98

b) Uso Industrial \$659.00

c) Uso Comercial \$308.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.
- X. Por la certificación de un número oficial de cualquier uso, \$44.00 Por certificación
- XI. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción, \$62.00 Por permiso de 30 días

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$38.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea. \$105.00
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes. \$4.00
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| a) | Hasta una hectárea.  | \$807.00 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. | \$105.00 |
| c) | Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas.   | \$85.00  |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

### SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 26.** Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### TARIFA

- |      |   |        |
|------|---|--------|
| I.   | Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. | \$0.11 |
| II.  | Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.                                   | \$0.11 |
| III. | Por la autorización de fraccionamiento por metro cuadrado   | \$0.11 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- de superficie vendible.
- IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales por lote. \$2.11
  - b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por m<sup>2</sup> \$0.10
- V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.62%
  - b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios a que se refiere la Ley en la materia. 0.93%
- VI. Por autorización de permiso de venta por m<sup>2</sup> \$0.11
- VII. Por autorización de relotificación por m<sup>2</sup> \$0.11
- VIII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m<sup>2</sup> \$0.11

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 27.** Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

|                    |            |
|--------------------|------------|
| a) Espectaculares  | \$1,163.66 |
| b) Luminosos       | \$648.82   |
| c) Giratorios      | \$64.00    |
| d) Electrónicos    | \$1,166.83 |
| e) Pinta de bardas | \$37.98    |

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano:

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) En el exterior del vehículo | \$78.00 |
| b) En el interior del vehículo | \$47.00 |

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| a) Fija                          | \$26.00 |
| b) Móvil:                        |         |
| 1. En vehículos de motor         | \$64.00 |
| 2. En cualquier otro medio móvil | \$6.00  |

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

temporal o inflable:

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Mampara en la vía pública, por día | \$11.60 |
| b) Tijeras, por mes                   | \$37.98 |
| c) Comercios ambulantes, por mes      | \$64.00 |
| d) Mantas, por mes                    | \$37.98 |
| e) Pasacalles, por día                | \$11.60 |
| f) Inflables, por día                 | \$47.00 |

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA**  
**LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

|   |          |
|---|----------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día  | \$427.00 |
| II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día | \$427.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

|  |          |
|--|----------|
| I. Permiso para podar árboles  | \$28.48  |
| II. Permiso para derribar árboles  | \$142.00 |
| III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal. | \$593.96 |

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 30.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

|  |         |
|--|---------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.  | \$28.48 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. | \$65.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- |   |         |
|---|---------|
| III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento. | \$29.54 |
| IV. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores.         | \$28.48 |

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |         |
|--|---------|
| I. Por consulta física documental de expediente  | Exento  |
| II. Expedición de copia simple tamaño carta  | \$1.05  |
| III. Expedición de copia simple tamaño oficio  | \$1.05  |
| IV. Expedición de copia certificada  | \$28.48 |
| V. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en blanco y negro, por hoja.    | \$1.05  |
| VI. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja.            | \$7.38  |
| VII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja. | \$2.11  |
| VIII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja.         | \$9.49  |
| IX. Reproducción de información en medio magnético, disco  | \$10.55 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

flexible.

|   |         |
|---|---------|
| X. Reproducción de información en medio magnético, disco compacto | \$18.99 |
| XI. Reproducción de información en medio magnético, disco DVD     | \$24.00 |
| XII. Impresión de plano tamaño carta, por hoja.                   | \$7.38  |
| XIII. Impresión de plano tamaño oficio, por hoja.                 | \$9.49  |

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.** Los derechos por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- II. 5 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 34.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 35.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO



## DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 38.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 40.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2009 será de \$188.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- b) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de personas de sesenta años ó más de edad.
- d) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida trabajar.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los beneficios establecidos en los incisos anteriores se otorgarán a una sola casa – habitación, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del Municipio.

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2009, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 42.** Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 43.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 10%. No se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

La fracción III del Artículo 14 se cobrará durante los primeros nueve meses al 5% y los restantes tres meses al 10% tal como se señala en la fracción referida.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN CUARTA

### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 44.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

## SECCIÓN ÚNICA

### DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 46.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

| <b>Cantidades</b>             | <b>Unidad de Ajuste</b>                |
|-------------------------------|--|
| Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

Para efectuar los ajustes, las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIOS

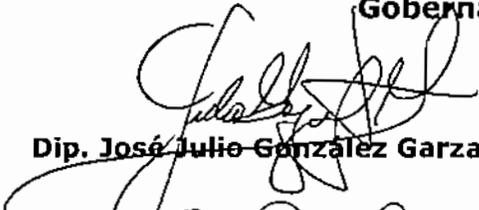
**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

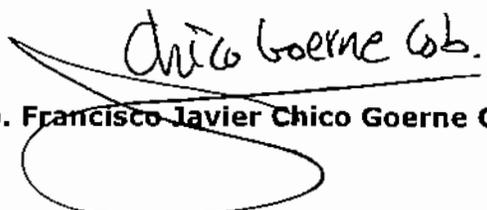
**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

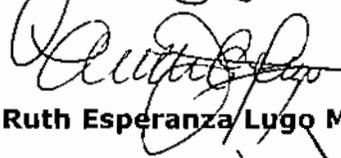


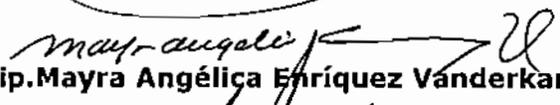
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Guanajuato, Gto., A 09 de diciembre de 2009.  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales.**

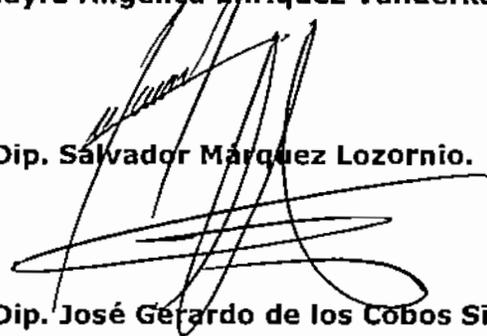
  
Dip. José Julio González Garza.

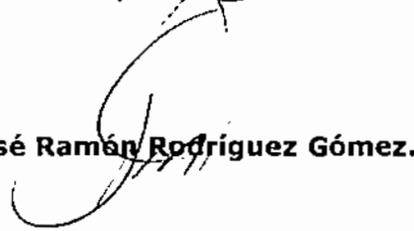
  
Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián.

  
Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez.

  
Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam.

  
Dip. J. Guadalupe Vera Hernández.

  
Dip. Salvador Márquez Lozornio.

  
Dip. José Ramón Rodríguez Gómez.

  
Dip. José Gerardo de los Cobos Silva.

  
Dip. Anastacio Rosiles Pérez.

  
Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Vega.

  
Dip. Luis Alberto Camarena Rougón.

  
Dip. Antonio Chávez Mena.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuó, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2009.